

LEY 20.285 TRANSPARENCIA



41604

ORD N° :
ANT : Solicitud N° AB001W0010980
MAT : Solicitud de Información Ley 20.285

SANTIAGO, 31 de DICIEMBRE de 2019

DE : SUBSECRETARIO DEL INTERIOR (S)

A : [REDACTED]

Con fecha 16 de diciembre de 2019, se ha recibido la solicitud de acceso a la información N°AB001W0010980, en la que expone lo siguiente:

" Solicito se me haga entrega de la resolución exenta N°297848 del 11 de noviembre de 2019, emanada por el Departamento de Extranjería y Migración, que se refiere a las solicitudes de visa presentadas por doña [REDACTED] de nacionalidad [REDACTED] pasaporte [REDACTED] ante este organismo.

Observaciones: [REDACTED] de nacionalidad [REDACTED] estado civil [REDACTED] pasaporte [REDACTED] se encuentra actualmente asesorada por la Clínica Jurídica de Atención a Migrantes de la Universidad Alberto Hurtado, siendo [REDACTED] [REDACTED] chileno, habilitado en derecho, cédula de identidad N° [REDACTED] quien posee poder otorgado ante notario para representarla, solicitar y recibir información a su nombre".

Al respecto, cabe advertir que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 10, de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, éste último comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte. En este sentido, debe destacarse que la ley N° 20.285, permite acceder a información que, al momento de la solicitud, obre en poder del órgano de la Administración Pública requerido, y esté contenida en algún soporte, sin importar cuál sea éste; siendo dable agregar que, en todo caso, el citado texto

18034270

legal no obliga a los organismos públicos a generar, elaborar o producir información, sino a entregar la actualmente disponible.

Luego, se hace presente que, según lo indicado por el Departamento de Extranjería y Migración, no existe registro de una resolución exenta totalmente tramitada según la individualización expuesta en su solicitud.

En dicho contexto, y respecto de las solicitudes consultadas, es del caso puntualizar que el artículo 21, N° 1, letra b), de la ley N° 20.285, prescribe que constituye causal para denegar una solicitud de acceso a la información: *“Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas”*.

Una vez invocada la causal de denegación del párrafo precedente, corresponde señalar que por razones de buen servicio, no es posible acceder a su solicitud. Lo anterior, porque se precisa la entrega de documentación que se encuentra en poder del Departamento de Extranjería y Migración de esta Subsecretaría, y que por tanto, al tenor de la causa de denegación citada en el párrafo precedente, forma parte de los antecedentes previos, que están siendo analizados por la Unidad Jurídica del Departamento antes dicho. Una vez realizado el análisis de rigor, la correspondiente resolución o decreto de parte de la Autoridad Ministerial, se notificará por los canales creados al efecto, notificación que se realizara al último domicilio informado por el titular respectivo.

Por lo tanto, si bien esta Subsecretaría de Estado, mediante la aplicación del principio de transparencia de la función pública, prevista en el artículo 11, letra c), de la ley N° 20.285, se encuentra siempre llana a acoger las solicitudes de transparencia efectuadas por la ciudadanía, lamentablemente, en este caso, no es posible acceder a su solicitud, por las razones expuestas en los párrafos precedentes.

Además, en cumplimiento de la Instrucción General N° 10, cumpla con informarle que usted puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro de un plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio.


INCORPÓRESE el presente Oficio al Índice del artículo 23, de la Ley N° 20.285, una vez que se encuentre firme.

Finalmente, me permito comunicarle que en el caso que requiera realizar consultas, sobre el estado de tramite el Departamento de Extranjería y Migración cuenta con un Call Center habilitado para tal efecto, podrá llamar al número 600 486 3000 o +(56) 232 393 100, de lunes a viernes, entre las 9:00 y 17:00 horas.

Saluda atentamente a Ud.


JUAN PABLO TORRES GUZMÁN
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR (S)

MTS/MDB
DISTRIBUCIÓN:

- 1) 
- 2) Gabinete Subsecretario del Interior
- 3) Oficina de Partes
- 4) Archivo

Detalle de Solicitud: AB001W0010980	
Estado Solicitud	En proceso de preparación de respuesta Fecha Ingreso: 16/12/2019
Detalle Formulano:	
Tipo Solicitud:	Acceso a Información (Ley20285) Via de Ingreso: Web
Materia:	
Temática:	
Programa:	
Estado:	En proceso de preparación de respuesta
Detalle Solicitud:	Solicito se me haga entrega de la resolución exenta N°297848 del 11 de noviembre de 2019, emanada por el Departamento de Extranjería y Migración, que se refiere a las solicitudes de visa presentadas por doña [REDACTED], de nacionalidad cubana, pasaporte [REDACTED] ante este organismo.
Observaciones:	Doña [REDACTED] Márquez, de nacionalidad cubana, estado civil casada, pasaporte N° [REDACTED] se encuentra actualmente asesorada por la Clínica Jurídica de Atención a Migrantes de la Universidad Alberto Hurtado, siendo [REDACTED] chileno, habilitado en derecho, cédula de identidad N° [REDACTED] posee poder otorgado ante notario para representarla, solicitar y recibir información a su nombre.
Usuario desea respuesta mediante:	Email
Datos Solicitante:	
Nombre:	[REDACTED] Apoderado:
RUT:	[REDACTED] Pasaporte:
Sexo:	[REDACTED] Ocupación: Sin Información
Residencia:	Optó por ingresar sólo email Nacionalidad: Sin Información
Email:	[REDACTED] Teléfono: